



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Medidas Cautelares Anticipadas N° 2020-00206-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la agremiación que funge como apoderada del banco actor.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En torno a la materia, cabe precisar que la culminación de la tramitación que se ha emprendido procede, entre otros aspectos, cuando el incumplimiento u omisión que le sirve de fundamento ha cesado, lo que implica que la aprehensión anticipada pierde su razón de ser, en tanto que los sucesos en los que se cimentó han desaparecido; circunstancia que, como es natural, ha de ser puesta en conocimiento de la Judicatura por la parte incoante, como único extremo ritual legitimado para tener por satisfechos, al menos fraccionadamente, sus pedimentos.

Desde esta óptica, se avista que la organización suplicante, a través de la firma a la que le otorgó el mandato, la que, por cierto, se halla facultada para emprender actuaciones como la aquí instada, ha buscado que se finalice el derrotero adjetivo emprendido, en tanto que, según lo ha reportado, el encartado ha solventando en cierto fragmento la obligación, sobre la cual se constituyó la pertinente garantía mobiliaria.

Puestas en ese orden las cosas, teniéndose que tal pedimento se ajusta a los presupuestos antes explicitados; situación que lo torna viable, la Agencia Jurisdiccional finiquitará el presente trayecto ritual, emitiendo las restantes determinaciones que concuerdan con esa decisión inicial, entre ellas el desglose de los soportes adosados al plenario, con destino al extremo rogante, ya que el pasivo todavía se encuentra vigente, y la cancelación de la inmovilización del vehículo comprometido.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso de aprehensión, al haberse reportado el pago parcial del débito que le sirvió de fundamento.

**Segundo.- LEVANTAR** la inmovilización del rodante distinguido con placas CLO881. **Líbrese el correspondiente oficio, por medios digitales, con destino al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO y a la competente autoridad policial,** informando lo aquí dispuesto.

Igualmente, **remítase la comunicación de rigor al parqueadero en el que se halla el citado bien mueble, en aras de que sea entregado al aquí perseguido.**

**Tercero.- DESGLOSAR** los documentos que se allegaron a fin de proponer el trámite, a favor de la parte rogante; actividad que se adelantará **una vez se cubran los pertinentes conceptos** y conforme a lo preceptuado por el art. 116 del C.G.P., observándose además las implementadas medidas de bioseguridad.

**Cuarto.- ORDENAR** que el ente rogante registre lo ocurrido en el pertinente formulario.

**Quinto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

Código de verificación:

**13ac921b4f02978e4cfd1a9d5397d649f0c4c6ed346f1eff207e7b8d658faf8c**

Documento generado en 04/03/2021 11:25:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**